NUR <11001-60-00-015-2017-07782-00
Ubicación 8121
Condenado DANIEL RICARDO HENAO ANGEL
C.C # 1023949677

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 103 del PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 13 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-015-2017-07782-00
Ubicación 8121
Condenado DANIEL RICARDO HENAO ANGEL
C.C # 1023949677

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 16 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2022
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	8121
Condenado a notificar:	DANIEL RICARDO HENAO ANGEL
C.C.:	1023949677
Fecha de notificación:	10/03/2022
Hora:	10:05
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.103
Dirección de notificación:	Diagonal 32B No. 12 – 39 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 01/03/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	**X**
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, salió una femenina quien afirma ser habitante del lugar, de la misma manera que el penado ya no vivía allí hace bastante tiempo y no sabe a dónde se fue; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3208116777), no se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 103

CUI No: 110016000015201707782 **N.I.** 8121 **CID** 299
SANCIONADA: Daniel Ricardo Henao Ángel **C. Nu:** 1023949677
CONDUCTA PUNIBLE: Trafico, Fabricación, Porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes, o municiones, artículo 365 del CP.
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.
SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria 38B del C.P.
DOMICILIO: Diagonal 32 B Sur No. 12-39 barrio La Resurrección de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono: 3208116777
APODERADO: Harold Andrés Ríos Torres
Teléfono: 3112958084
Correo electrónico: harold.rios17@gmail.com
Dirección: Carrera17 No.10-10 Of. 201, Duitama, Boyacá
DECISIÓN: Reconoce tiempo físico y se niega libertad condicional.
CAPTURA: 1. 9 de octubre de 2017 y 2. 27 de abril de 2018
RECLUSION: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota"

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas, a petición la libertad condicional y correr traslado del 477 en la causa fallada en contra de **Daniel Ricardo Henao Ángel.** Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos durante el 9 de octubre 2017 *(...siendo sobre las 00:15 horas, miembros de la Policía Nacional se encontraban en labores de patrullaje sobre la diagonal 32 B con carrera 12 C de Bogotá, cuando observan a un sujeto vestido de sudadera color negro, chaqueta azul, tenis azules y usa gafas, quien al notar presencia policial se torna nervioso y arroja un objeto a su lado por tal motivo le solicitan un registro sin hallarle nada : al verificar el objeto arrojado se determina que es un arma de fuego tipo revolver calibre 38 marca Smith & wesson, con dos cartuchos, sin que aportara la documentación pertinente...).*

El Juzgado 46 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, en sentencia del 16 de abril de 2018, condenó a Daniel Ricardo Henao Ángel, a la **pena de 54 meses de prisión** (1620 días, art.147 E.P 1/3: 420 días, art.38G C.P 50%= XXX, 3/5 = 972 días) e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, arts. 365 del C.P. en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria del art. 38 B del C.P., con caución de un (1) SMLMV No. NB-100319900 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., suscribiendo la diligencia de compromiso el 27 de abril de 2018, fijando su domicilio en la Calle 62 A Sur No. 18T-19, teléfono: 3208116777.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Daniel Ricardo Henao Ángel, en el sentido que aceptaba la realización de los hechos constitutivos de los injustos penales y la responsabilidad de este a cambio de degradar la conducta de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. La sentencia quedo ejecutoriada el 16 de abril de 2018.

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2019, se autorizó el cambio de domicilio de residencia a la Diagonal 32 B Sur No. 12-39 de esta ciudad.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPEC y página WEB Rama Judicial, Daniel Ricardo Henao Ángel, por el momento presenta como antecedente el CUI No- **110016000015201707782OO**, vigente (art. 248 Cont. Pol).

Daniel Ricardo Henao Ángel, se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente CUI No.- **110016000015201707782OO,** el 9 de octubre de 2017 (1 día) y desde el 27 de abril de 2018 al 3 de febrero de 2020 (fecha anterior a la transgresión reportada por el INPEC de incumplimiento de las obligaciones de permanecer en su domicilio[1]) (647 días= 21 meses, 17 días) para un total de 648 días (21 meses, 18 días). A su favor no se han reconocido redención de penas.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, Art. 471 de la Ley 906 de 2004, 64 del C.P modificada por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, Y el arts. 82, 100 y 101 de la Ley 65-1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

V.-DEL TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP

[1] Según oficio 113- COMEB-JUR- DOM recibido por correo electrónico el 11 de febrero de 2022 en el que se reporta la transgresión desde hace dos años, según informa el hermano del PPL.

La conducta omisiva al cumplimiento del deber de **Daniel Ricardo Henao Ángel** de permanecer en su domicilio el día 3 de febrero de 2022 y/o apagar o no cargar la manilla de vigilancia electrónica, en donde se evidencia que desde hace **dos años** no vive en la Diagonal 32B Sur No. 12-39 barrio La Resurrección de la ciudad de Bogotá; lo cual obliga a este Despacho a darle cumplimiento al traslado del artículo 477 del C.P.P, para considerar la revocatoria o no el sustituto otorgado. El proceso de resocialización se interrumpe en el momento que se ausenta del domicilio sin la debida autorización, conforme a lo previsto en el artículo precedente, por tanto, en pro de la garantía del derecho de defensa y por ende el debido proceso, la actuación de revocatoria se pone en conocimiento, para que en el término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes a su presunto incumplimiento, las cuales deberán ser remitidos vía WhatsApp el número 3503585703 y/o al correo ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La decisión debe ser adoptada en el término de diez (10) y comunicada de manera personal a la dirección por él suministrada, para lo cual se anexarán copias de los siguientes documentos: 1. Oficio 113- COMEB-JUR- DOM recibido en correo electrónico del 11 de febrero de 2022 con sus respectivos anexos.

IV. DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como Daniel Ricardo Henao Ángel, lleva de tiempo físico de privación de la libertad 648 días (21 meses, 18 días), serán objeto de reconocimiento, que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VI. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el sub-Examine, tenemos que para acceder a la libertad condicional del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos tenemos que **Daniel Ricardo Henao Ángel** está cumpliendo **pena de 54 meses** (1620 días) de prisión, siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 972 días (32 meses, 14 días), y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad 648 días = 21 meses, 18 días, no supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

Sumado a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítese de manera "urgente" los documentos relacionados en el art. 471 CPP, así como los establecidos en el art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

VII.- R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer para Daniel Ricardo Henao Ángel, titular del C. Nu. **1023949677**, de tiempo físico de privación de la libertad 648 días (21 meses, 18 días), quedándole pendiente para la totalidad de la misma 972 días (32 meses, 12 días).

SEGUNDO: Surtir el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal a Daniel Ricardo Henao Ángel para que en el término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes a su presunto incumplimiento, las cuales puede allegar vía WhatsApp el número 3503585703 y/o al correo ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítasele copia del Oficio 113- COMEB-JUR- DOM recibido el día 11 de febrero de 2022 (que ingresaron por correo electrónico al Juzgado) con sus respectivos anexos, para garantizar su derecho de defensa y por ende al debido proceso.

TERCERO: Negar a Daniel Ricardo Henao Ángel la libertad condicional prevista en el art. 64 del C.P.

Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera "urgente" al penal que remita a través del correo institucional los documentos previstos en el art. 471 de la Ley 906 de 2004, los establecidos en el art. 101 del EP y autorización para laborar los domingos y festivos. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el

sistema del Siglo XXI y Excel, envíese la carpeta al archivo digital provisional del despacho por haber sido condenado en Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
En la Fecha Notificado por Estado
06 MAY 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
DANIEL RICARDO HENAO ANGEL
CALLE 62 A SUR NO 18 T - 19
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10477
1023949677

NUMERO INTERNO 8121
REF: PROCESO: No. 11001600001520170778 2

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 103 DEL PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). EL JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO RECONOCER TIEMPO FISICO, SURTIR TRASLADO 477, NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL PASADO DIEZ (10) de MARZO DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PROVIDENCIA EN MENCION COMO DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477., SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO, TODA VEZ USTED NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO.

ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
DANIEL RICARDO HENAO ANGEL
CALLE 62 A SUR NO 18 T - 19
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10478
1023949677

NUMERO INTERNO 8121
REF: PROCESO: No. 11001600001520170778 2

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 103 DEL PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). EL JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO RECONOCER TIEMPO FISICO, SURTIR TRASLADO 477, NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL PASADO DIEZ (10) de MARZO DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PROVIDENCIA EN MENCION COMO DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477., SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO, TODA VEZ USTED NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO.

ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 04/03/2022 16:54
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO HENAO.docx
3 MB

request.pdf
592 KB

2 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Responder **Reenviar**

De: Harold Andres Rios Torres <harold.rios17@gmail.com>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 4:47 p. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO HENAO

---------- Forwarded message ---------
De: **Harold Andres Rios Torres** <harold.rios17@gmail.com>
Date: vie., 4 de marzo de 2022 2:19 p. m.
Subject: RECURSO HENAO
To: Harold Andres Rios Torres <harold.rios17@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTA D.C.
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ORIGEN: **JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE CTO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**
FISCALIA 174 SECCIONAL (JUICIO) : **FISCALIA 256 SECCIONAL**
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Delito	**:**	**Porte ilegal de Armas**
SENTENCIADO	**:**	**DANIEL RICARDO HENAO ANGEL C.C. 1.023.949.672**
Radicado	**:**	**1100160000-15-2017-07782**
N.I.	**:**	**305720**
Asunto	**:**	**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÒN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y TIENE**

HAROLD ANDRES RIOS TORRES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de Ciudadanía **No 1.026.283.604** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 263.879 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **DANIEL RICARDO HENAO ANGEL**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. N° **1.023.949.672,** con domicilio en Bogotá D.C., en su condición de SETENCIADO dentro del referido proceso , haciendo uso de las facultades legales conferidas al suscrito profesional del Derecho, por virtud de este instrumento y en ejercicio del derecho de DEFENSA DE MI PODERDANTE, ruego al **JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTA** conceder **LIBERTAD CONDICIONAL A MI DEFENDIDO,** de acuerdo con ARTICULO 64 C.P.P. ya que cumple TODOS LOS REQUISITOS TANTO OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS PARA PROCEDER CON ESTA NORMA, de acuerdo con lo siguiente:

FUNDAMENTO FACTICO DE LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

1. El **16 de abril de 2018**, mi defendido **DANIEL RICARDO HENAO ANGEL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. N° **1.023.949.672,** fue CONDENADO POR EL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE CTO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. A 48 MESES DE PRISION Y OTORGÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA.
2. Desde esa data el **JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE CTO JUDICIAL DE BOGOTA D.C** archivó el proceso y remitió el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUIDICIALES DE PALOQUEMAO.
3. A ENERO de 2022 han transcurrido 3 años y 10 meses, esto es 46 meses de prisión.
4. Es decir que han transcurrido más de las TRES QUINTAS PARTES (3/5) DE LA PENA TOTAL.
5. Siendo Las TRES QUINTAS PARTES DE LA PENNA (3/5) SON 28 meses Y OCHO DIAS. (FACTOR OBJETIVO)
6. Ya se superó por amplio margen el periodo de las tres quintas partes de que trata la norma (Art 64 CPP).
7. Mi defendido ha demostrado adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, para lo cual pido oficiar al INPEC para que sirva informar saber sobre su comportamiento y desempeño. (FACTOR SUBJETIVO)
8. Mi defendido tiene arraigo familiar y social como se demuestra con toda la documental allegada. (FACTOR SUBJETIVO)
9. El delito por que se condenó a mi defendido no tuvo ninguna víctima determinada razón por la cual no se puede predicar la reparación o indemnización de ninguna índole, solo la garantía de no repetición que mi defendido ha jurado y que puede reafirmar al despacho mediante póliza y cumplimiento de deberes que se impongan.

10. Mi poderdante acepta el periodo de prueba que le falte por cumplir la sentencia y acudirá a los compromisos que su señoría imponga.

11. Mi defendido ha siempre mostrado su intención de acudir a la justicia y no representa ningún peligro para la comunidad ya que inclusive llegó a un preacuerdo, y el arma que portaba nunca fue usada, además no lesiono ni lastimó a nadie, luego entonces NO HAY PELIGROSIDAD que pueda ser valorada, habida cuenta que ya purgó un buen tiempo en prisión que le permitió reflexionar y mostrar su arrepentimiento ante situaciones que puedan constituir delitos.

PARA LOS EFECTOS DEL ARRAIGO FAMILIAR Y LA NECESIDAD DE LA LIBERTAD ALLEGO DOCUMENTAL:

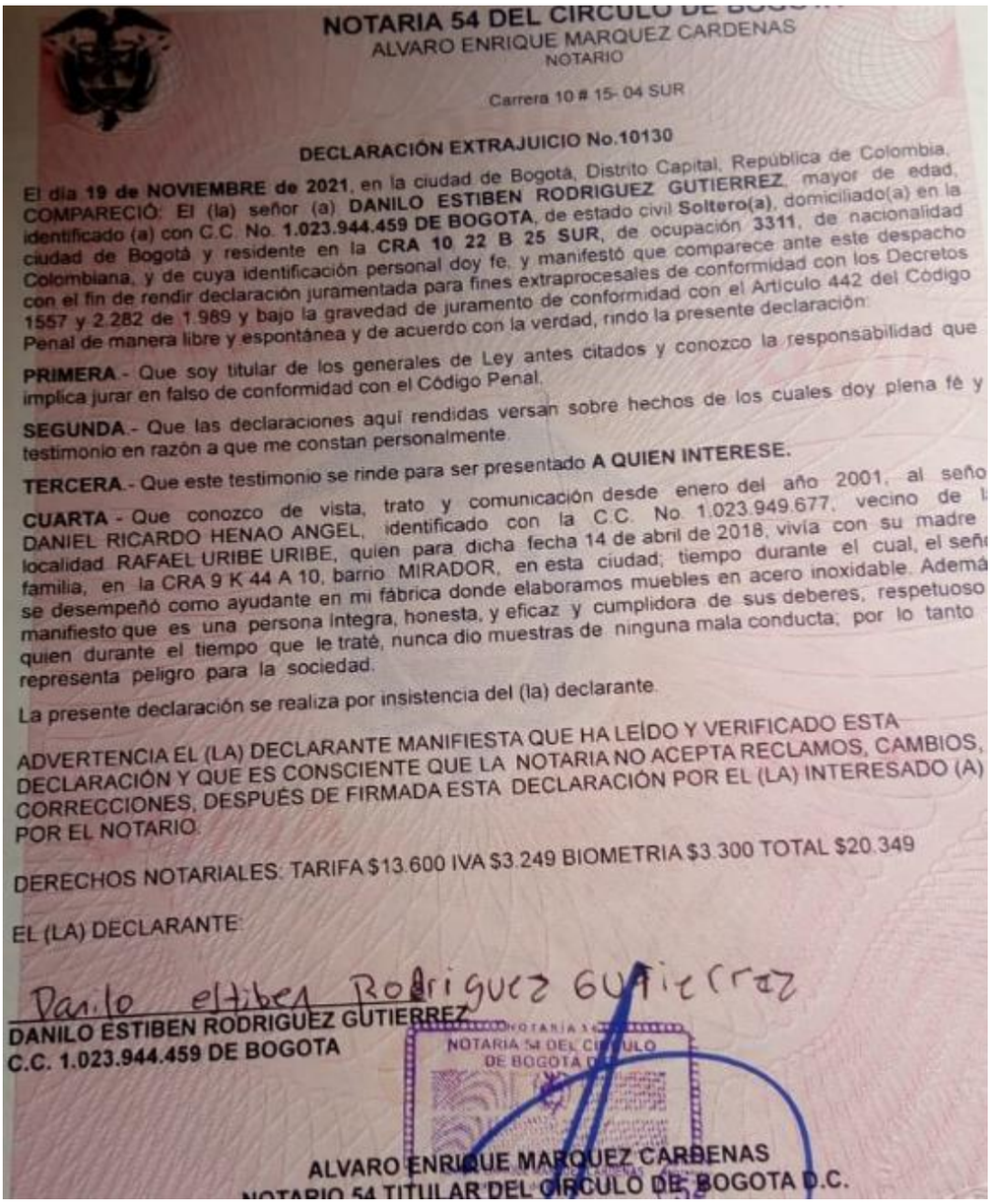

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.10130

El día **19 de NOVIEMBRE de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **DANILO ESTIBEN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.023.944.459 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 10 22 B 25 SUR**, de ocupación **3311**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA - Que conozco de vista, trato y comunicación desde enero del año 2001, al señor DANIEL RICARDO HENAO ANGEL, identificado con la C.C. No. 1.023.949.677, vecino de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, quien para dicha fecha 14 de abril de 2018, vivía con su madre familia, en la CRA 9 K 44 A 10, barrio MIRADOR, en esta ciudad; tiempo durante el cual, el señor se desempeñó como ayudante en mi fábrica donde elaboramos muebles en acero inoxidable. Además manifiesto que es una persona integra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $13.600 IVA $3.249 BIOMETRIA $3.300 TOTAL $20.349

EL (LA) DECLARANTE:

Danilo Estiben Rodriguez Gutierrez

DANILO ESTIBEN RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. 1.023.944.459 DE BOGOTA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

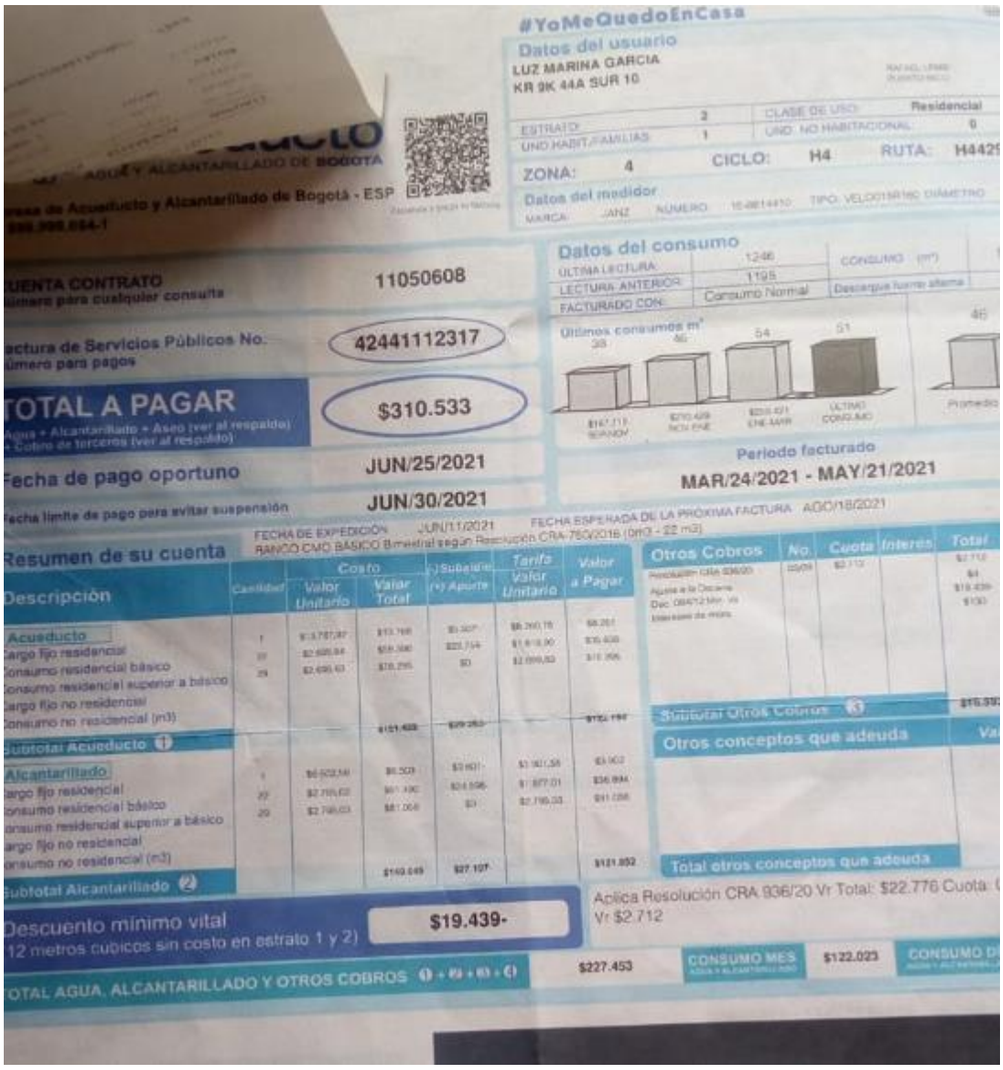
#YoMeQuedoEnCasa
Datos del usuario
LUZ MARINA GARCIA
KR 9K 44A SUR 10
ESTRATO: 2
CLASE DE USO: Residencial
UND HABIT./FAMILIAS: 1
UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 4
CICLO: H4
RUTA: H4425
Datos del medidor
Datos del consumo
ULTIMA LECTURA: 1246
LECTURA ANTERIOR: 1195
FACTURADO CON: Consumo Normal
Últimos consumos m³
38
46
54
51
46
CUENTA CONTRATO
11050608
Factura de Servicios Públicos No.
42441112317
TOTAL A PAGAR
$310.533
Fecha de pago oportuno
JUN/25/2021
Fecha límite de pago para evitar suspensión
JUN/30/2021
Periodo facturado
MAR/24/2021 - MAY/21/2021
FECHA DE EXPEDICIÓN JUN/11/2021
FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA AGO/18/2021
Resumen de su cuenta
Descripción
Cantidad
Costo
Valor Unitario
Valor Total
Subsidio (+) Aporte
Tarifa Valor Unitario
Valor a Pagar
Acueducto
Cargo fijo residencial
Consumo residencial básico
Consumo residencial superior a básico
Cargo fijo no residencial
Consumo no residencial (m3)
Subtotal Acueducto
Alcantarillado
Cargo fijo residencial
Consumo residencial básico
Consumo residencial superior a básico
Cargo fijo no residencial
Consumo no residencial (m3)
Subtotal Alcantarillado
Otros Cobros
No.
Cuota
Interes
Total
Subtotal Otros Cobros
Otros conceptos que adeuda
Total otros conceptos que adeuda
Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)
$19.439-
Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: $22.776 Cuota:
Vr $2.712
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS
$227.453
CONSUMO MES
$122.023

Creaciones
Pauli
CERTIFICADO
Certifico que el Joven DANIEL RICARDO HENAO ANGEL identificado con cédula de ciudadania N° 1.023.949.677, compra para vender mercancia en mi negocio desde hace aproximadamente dos años (Jeans, chaquetas, blusas y camisetas)
Pauli
La presente se expide en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre de 2021.
CREACIONES
Atentamente
PAULINA FONSECA
C.C 35.493.831 de Bogotá
Diagonal 40 Sur N 9 b – 73 Cel. 3112137173 ..... Tel. 3612186

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.10129

El día **19 de NOVIEMBRE de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **FERNANDO ARCE ESCOBAR**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **93.395.684 DE IBAGUE (TOLIMA)**, de estado civil **Soltero(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CLL 41 9 05 SUR**, de ocupación **7490**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA - Que conozco de vista, trato y comunicación desde enero del año 2001, al señor DANIEL RICARDO HENAO ANGEL, identificado con la C.C. No. 1.023.949.677, vecino de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, quien para dicha fecha 14 de abril de 2018, vivía con su madre familia, en la CRA 9 K 44 A 10, barrio MIRADOR, en esta ciudad; tiempo durante el cual, el señor se desempeñó como ayudante en mi fábrica donde elaboramos muebles en acero inoxidable. Además manifiesto que es una persona integra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, N CORRECCIONES. DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $13.600 IVA $3.249 BIOMETRIA $3.300 TOTAL $20.349

EL (LA) DECLARANTE:

FERNANDO ARCE ESCOBAR

FERNANDO ARCE ESCOBAR
C.C. 93.395.684 DE IBAGUE (TOLIMA)

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.10128

El dia **19 de NOVIEMBRE de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Repùblica de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **MARIA CRISTINA CALDERON CAMARGO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **39.746.561 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con Unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 10 22 B 25 SUR**, de ocupación **4662**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA - Que conozco de vista, trato y comunicación desde enero del año 2002, al señor DANIEL RICARDO HENAO ANGEL, identificado con la C.C. No 1.023.949.677, vecino de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, quien para dicha fecha 14 de abril de 2018, vivía con su madre y familia, en la CRA 9 K 44 A 10, barrio MIRADOR, en esta ciudad, tiempo durante el cual, el señor se desempeñó como ayudante en mi fábrica donde elaboramos muebles en acero inoxidable. Además manifiesto que es una persona integra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto no representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $13.600 IVA $3.249 BIOMETRIA $3.300 TOTAL $20.349

EL (LA) DECLARANTE

MARIA CRISTINA CALDERON CAMARGO
C.C. 39.746.561 DE BOGOTA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

FINALMENTE Y NO MENOS IMPORTANTE, EL SENTENCIADO TIENE UNA HIJA MENOR DE EDAD POR LA QUIEN DEBE RESPONDER TRABNAJANDO PARA PODER CUBRIR SUS ALIMENTOS:

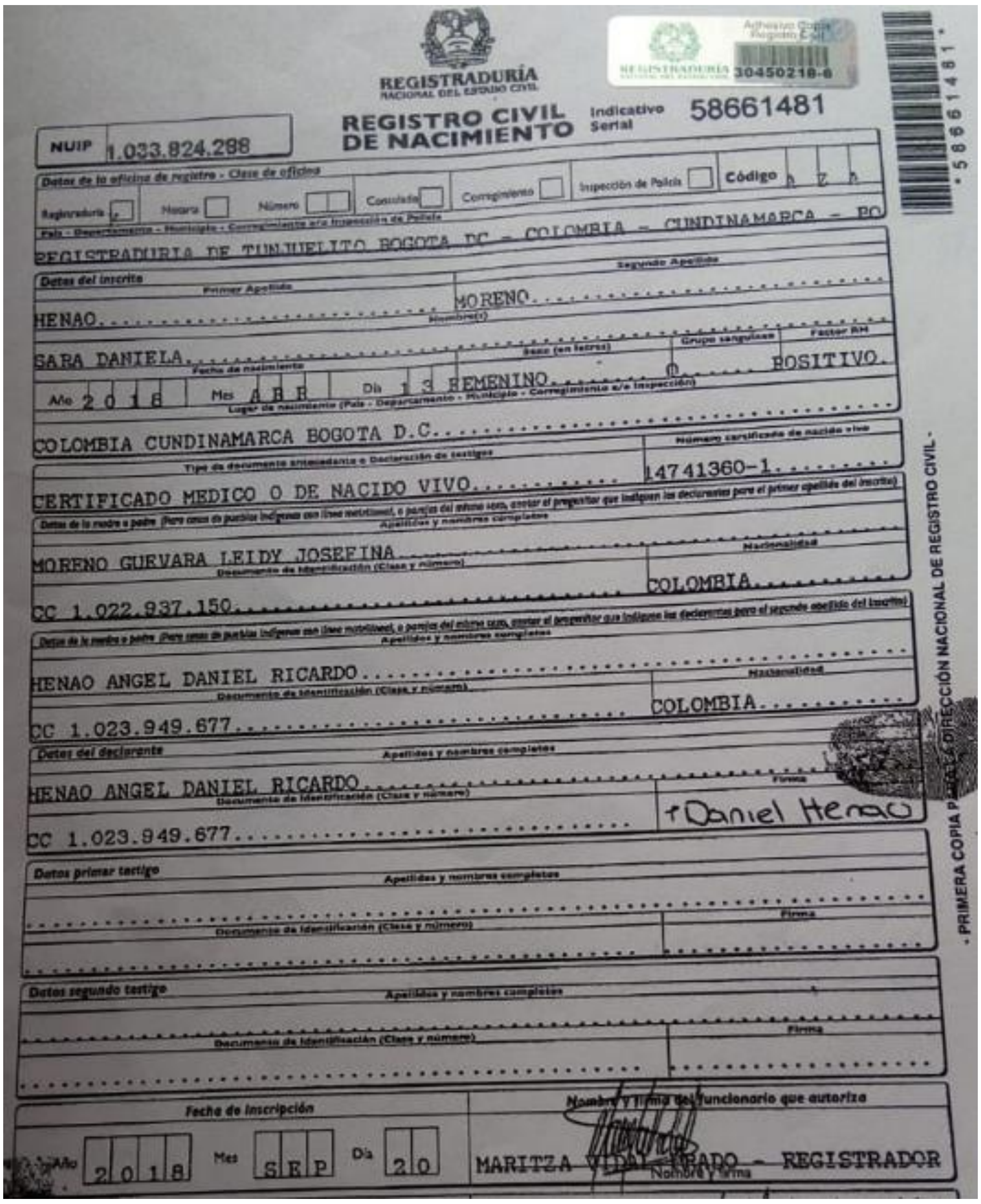
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58661481

NUIP 1.033.824.288

REGISTRADURIA DE TUNJUELITO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BO

Datos del inscrito

Primer Apellido: HENAO

Segundo Apellido: MORENO

Nombre(s): SARA DANIELA

Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes ABR Día 13

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 14741360-1

Datos de la madre o padre — Apellidos y nombres completos: MORENO GUEVARA LEIDY JOSEFINA

Documento de identificación: CC 1.022.937.150

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre — Apellidos y nombres completos: HENAO ANGEL DANIEL RICARDO

Documento de identificación: CC 1.023.949.677

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante — Apellidos y nombres completos: HENAO ANGEL DANIEL RICARDO

Documento de identificación: CC 1.023.949.677

Firma: Daniel Henao

Datos primer testigo

Datos segundo testigo

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes SEP Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARITZA VIDAL ... - REGISTRADOR

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

FUNDAMENTO JURIDICO

Código Penal
Artículo 64. Libertad condicional

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

PETICIÒN:

De acuerdo con el fundamento factico y jurídico, ruego al despacho:

PRIMERO: CONCEDER AL SEÑOR DANIEL RICARDO HENAO ANGEL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No C.C. 1.023.949.672 de Bogotá D.C., ACTUALMENTE recluido en su domicilio *CARRERA 9K 44 A SUR -10* **CUSTODIADO POR EL INPEC, el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, de acuerdo con el articulo 64 ibidem.**

SEGUNDO: Disponer como periodo de prueba el tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena. (2 MESES)

Cordialmente;

HAROLD ANDRES RIOS TORRES

C.C. No 1.026.283.604 de Bogotá D.C.

T.P. 263.879 del C.S. de la J.

Apoderado de confianza.

harold.rios17@gmail.com

Cel 3112958084